



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0022/2011.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-1872-2011.

----- ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.-----

En México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.-----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Tomas Ramirez Oropeza, quien se ostenta como administrador único de la empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. de C.V., y, -----

----- RESULTANDO:-----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 04 de abril de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 05 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a 0032 del expediente en que se actúa, el C. Tomas Ramirez Oropeza, quien se ostenta como administrador único de la empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. de C.V., promueve inconformidad en contra de la SEXTA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES DE LA LICITACIÓN, de fecha 16 de marzo de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-507-11, convocada por Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Administración y Finanzas sur, subgerencia de Recursos Materiales, para la contratación del: "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN SUR"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

y,-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0022/2011.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción I, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.---

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, particularmente al escrito de inconformidad de fecha 04 de abril de 2011, presentado el 05 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, en contra de la sexta junta de aclaraciones de fecha 16 de marzo de 2011, el cual señala esencialmente a foja 003 del expediente al rubro citado que: "...La fuente del concepto de inconformidad se basa principalmente en la SEXTA junta de aclaraciones DE BASES de la Licitación Pública No. 18575095-507-11, llevada a efecto con fecha dieciséis de marzo del presente año dos mil once, misma que es violatoria de diversas disposiciones..."; de donde se advierte que la inconformidad según sello de acuse de recibido del Modulo de Inconformidades que la misma al ser presentada el día 05 de abril de 2011, resulta extemporánea, ya que transcurrió en exceso el término de seis días hábiles siguientes a la fecha de la séptima y última junta de aclaraciones del procedimiento de contratación impugnado, que establece el artículo 65, fracción I, de la Ley antes referida para haberse inconformado, ya que desde el día 23 de marzo de 2011, día hábil siguiente a aquél en que se llevó a cabo la séptima y última junta de aclaraciones, hasta el 05 de abril del año en curso, fecha en la cual presentó su escrito de impugnación transcurrieron 10 (diez) días hábiles, por lo que bajo esta tesisura y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: "**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la séptima y última junta de aclaraciones de fecha 22 de marzo de 2011, resultando extemporáneas las impugnaciones planteadas y por consecuencia resulta improcedente la inconformidad presentada.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0022/2011.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme para dar debido cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la séptima y última junta de aclaraciones en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-507-11, por lo que su término feneció el día 30 de marzo de 2011, ya que entre el día 23 de marzo de 2011, día hábil siguiente a aquel en que se emitieron los actos impugnados y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (05 de abril de 2011), transcurrieron 10 (diez) días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad por improcedente, al haberse presentado, fuera del término que contaba para tales efectos.-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0022/2011.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer la empresa ahora inconforme ante esta autoridad administrativa, por lo que consecuentemente resulta improcedente la inconformidad planteada conforme a lo previsto en el artículo 71 del ordenamiento legal antes invocado, el cual señala textualmente que: "**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano", por lo que una vez analizado el escrito fechado 04 de abril de 2011, presentado en esta Área de Responsabilidades el día cinco del mismo mes y año, por el C. Tomas Ramirez Oropeza, quien se ostenta como administrador único de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en contra de la sexta junta de aclaraciones de bases, de fecha 16 de marzo de 2011, efectuada por la Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subgerencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-507-11, convocada para la contratación del: "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN SUR"; al haber acreditado su extemporaneidad esta resolutora determina procedente decretar su desechamiento.

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda: -----

ACUERDA

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentado el día 05 de abril de 2011, en esta Área de Responsabilidades, por el que el C. Tomas Ramirez Oropeza, quien se ostenta como administrador único de la empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. de C.V., promueve inconformidad en contra de la SEXTA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES DE LA LICITACIÓN, de fecha 16 de marzo de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0022/2011.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

18575095-507-11, convocada por Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subgerencia de Recursos Materiales, para la contratación del: "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA DE LA REGIÓN SUR".-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

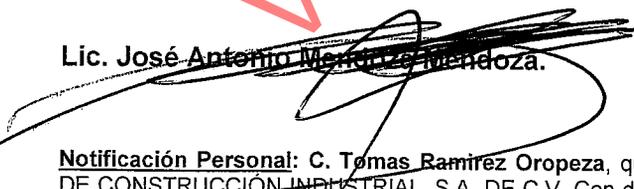
TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ

TESTIGOS.


Lic. José Antonio Méndez


Lic. José Armando García Reyes.

Notificación Personal: C. Tomas Ramirez Oropeza, quien se ostenta como administrador único de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Con domicilio en Calle Niños Héroes No. 503, Colonia Atasta de Serra, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. **Inconforme.**

Para: Expediente.

JAMM/JAGR